


<p><b>INDEPORTES CAUCA</b></p>	<p><b>CIRCULAR</b></p>		 <p>Gobernación del Cauca</p>
<p>FECHA: 2017/05/18</p>	<p>CODIGO: GER-REG-04</p>	<p>VERSION: 01</p>	<p>PAGINA: 1 de 5</p>

**CIRCULAR DE GERENCIA**

**PARA: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE INDEPORTES-CAUCA.**

**DE: GERENCIA.**

**ASUNTO: TELETRABAJO Y PAGOS EN EL ACTUAL ESTADO DE EMERGENCIA.**

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.


Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[... ] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]".

<b>INDEPORTES CAUCA</b>	<b>CIRCULAR</b>		 <b>Gobernación del Cauca</b>
FECHA: 2017/05/18	CODIGO: GER-REG-04	VERSION: 01	PAGINA: 2 de 5

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que el Gobierno Nacional acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, adopta medidas mediante el Decreto Ley 491 de 2020, para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

Ante la grave amenaza a la salud pública planteada por el Coronavirus-COVIV19, el Gobierno Nacional en el artículo 1° del Decreto Ley 457 de 2020, emitió orden de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus-COVID19, aplicable a todos los habitantes del territorio nacional y el cual de público conocimiento.

En el artículo 3° del citado Decreto Ley 457 de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, se establecen las 34 excepciones a la limitación total a la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Dentro de dichas excepciones no se encuentra ninguna que cubra la actividad de INDEPORTES-CAUCA, puesto que nuestra naturaleza jurídica, misión, visión y objetivos generales no están enfocadas en actividades necesarias para: “(...)prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”(…) tal y como lo dispone el numeral 13 del artículo 3° del decreto ya citado.

Es de aclarar que ninguna de las 34 excepciones cubren las actividades de la Entidad con excepción de las personas involucradas en el pago a servidores públicos y contratistas de la Entidad, quienes deben desarrollar actividades de trabajo en casa acorde a lo ordenado por la Gerencia el día martes 24 de marzo de 2020 y lo cual se ratifica en el presente acto.

Ahora bien, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 491 de 2020, de fecha 28 de marzo de 2020, en el cual ordena que se siga pagando a los servidores públicos y a los contratistas, sin perjuicio de que se realice trabajo en casa valiéndose de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, por parte de quienes puedan hacerlo de esta forma.

También se ordena en el citado decreto, que no se suspendan los contratos relacionados con la prestación del servicio de aseo y el de vigilancia.

Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia

**Gerencia**


**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA**

**gerencia@indeportescauca.gov.co**

**Carrera 7 N° 7 – 90 Centro**

**Teléfono: (057+2) 8372926 Fax: 8372928**

**www.indeportescauca.gov.co**

<p style="text-align: center;"><b>INDEPORTES CAUCA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIRCULAR</b></p>		 <p style="text-align: center;">Gobernación del Cauca</p>
<p>FECHA: 2017/05/18</p>	<p>CODIGO: GER-REG-04</p>	<p>VERSION: 01</p>	<p>PAGINA: 3 de 5</p>

sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

**Por lo dicho anteriormente, esta Gerencia dispone lo que sigue:**

**PRIMERO: ORDÉNESE** por ratificación la suspensión de la prestación del servicio presencial en INDEPORTES-CAUCA, la cual no podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y mientras persista el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, la cual se encuentra vigente desde el día miércoles 25 de marzo de 2020 a partir de las 00:00 horas.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al Tesorero de la Entidad, que toda vez que se encuentra exceptuado del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional para realizar sus labores de pago de nómina de servidores públicos, honorarios de contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y de otros servicios como los de aseo y vigilancia, se lo autoriza a ingresar a las instalaciones de la Entidad con acompañamiento del servicio de vigilancia, así como de la persona encargada del aseo los cuales están contratados a la fecha y usando de manera obligatoria guantes y tapabocas, guardando con otras personas una distancia mínima de 2 metros y haciendo uso del atomizador de alcohol que la Entidad dispuso en el escritorio de la portería desde la semana antepasada, para la limpieza y desinfección de manos y cualquier superficie con la que tenga contacto por razón de su labor que se entiende desarrollada en beneficio de la Entidad y sus colaboradores.

**TERCERO: ORDÉNESE** a la contratista encargada del área de sistemas e informática de la Entidad y al responsable de su supervisión, dar a conocer en la página web de INDEPORTES-CAUCA los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestaremos nuestro servicio a los ciudadanos, en relación a la interposición de peticiones.


En este sentido **ORDÉNESE** a la contratista encargada del área de sistemas e informática de la Entidad y al responsable de su supervisión, crear una cuenta de correo electrónico especial para atender la recepción de peticiones por parte de la Entidad, la cual deberá ser publicada en la página web de INDEPORTES-CAUCA a más tardar el día 1° de abril de 2020, con la indicación de la finalidad aquí citada.

**TERCERO: ORDÉNESE** que en relación con las actuaciones administrativas que se inicien o se encuentren en curso, los administrados y/o peticionarios deberán indicar de manera obligatoria y para efectos de respuesta la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en su defecto se tomará como tal la cuenta de correo electrónico desde la cual fueron remitidas.

En este sentido **ORDÉNESE** a la contratista encargada del área de sistemas e informática de la Entidad y al responsable de su supervisión, crear una cuenta de correo electrónico especial para atender las notificaciones o comunicaciones por parte de la Entidad y la misma deberá ser publicada en la página web de INDEPORTES-CAUCA a más tardar el día 1° de abril de 2020, con la indicación de la finalidad aquí citada.

**CUARTO: ORDÉNESE** la ampliación de términos para atender peticiones, acorde a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, tanto para las que se encuentren en curso como para las radicadas en vigencia de la presente Emergencia Sanitaria nacional, como sigue:

Gerencia  
**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA**  
[gerencia@indeportescauca.gov.co](mailto:gerencia@indeportescauca.gov.co)  
 Carrera 7 N° 7 – 90 Centro  
 Teléfono: (057+2) 8372926 Fax: 8372928  
[www.indeportescauca.gov.co](http://www.indeportescauca.gov.co)

<p style="text-align: center;"><b>INDEPORTES CAUCA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIRCULAR</b></p>		 <p style="text-align: center;">Gobernación del Cauca</p>
<p>FECHA: 2017/05/18</p>	<p>CODIGO: GER-REG-04</p>	<p>VERSION: 01</p>	<p>PAGINA: 4 de 5</p>

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

**QUINTO: ORDÉNASE** la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en sede administrativa que se encuentren en curso en la Entidad, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, ello por razón del servicio y como consecuencia de la misma, la cual afecta todos los términos legales, incluidos los de meses y años.

Lo anterior se justifica plenamente en la orden de aislamiento preventivo obligatorio emitida ya comentada y toda vez que la suspensión de la prestación del servicio presencial en INDEPORTES-CAUCA se inició en cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto Ley 457 de 2020.


En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**SEXTO: ORDÉNASE** que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, se considerará válidos los actos y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, única y exclusivamente por parte del Gerente de la Entidad en su calidad de representante legal, los demás servidores públicos y los contratistas no están autorizados para pronunciarse en nombre de la Entidad, salvo que la Gerencia los autorice de manera expresa y para asuntos específicos, además copia de dicha autorización deberá ser publicada en la página web de la Entidad.

**SÉPTIMO: ORDÉNASE** que en relación a la prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio por parte de los servidores públicos y/o personal de planta, estos cumplirán sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán dar lugar a suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos y/o personal de planta de la Entidad.

Cuando dichas funciones no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, se entenderá que, durante la Emergencia Sanitaria y de manera excepcional, éstos podrán ejecutar desde su casa actividades similares o

<p><b>INDEPORTES CAUCA</b></p>	<p><b>CIRCULAR</b></p>		 <p>Gobernación del Cauca</p>
<p>FECHA: 2017/05/18</p>	<p>CODIGO: GER-REG-04</p>	<p>VERSION: 01</p>	<p>PAGINA: 5 de 5</p>

equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan, para lo cual deben acatar a lo ordenado por esta Gerencia.

**OCTAVO: ORDÉNASE** que en relación a la prestación de actividades y cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de INDEPORTES-CAUCA, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio ya mencionado o mientras este se encuentre vigente, las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, estos deberán remitir al correo electrónico [apoyotesoreria@indeportescauca.gov.co](mailto:apoyotesoreria@indeportescauca.gov.co) los documentos relacionados con la cuenta de cobro, cuya responsable contestará indicando si se encuentra conforme, o presenta observaciones, quien a su vez la remitirá al supervisor respectivo para firma y finalmente al Tesorero para fines de pago, todo ello por medios electrónicos.

**OCTAVO: ORDÉNASE** al Tesorero de la Entidad y a la supervisora de los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos para la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería y demás servicios de esta naturaleza, que los mismos no podrán ser suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Dado en Popayán, a los 30 días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OLIVER CABALLERO BANGUERO**  
Gerente

Proyectó: Mg. Luis Gabriel Varona Ayala – Abogado Contratista.

Revisó:

Gerencia  
**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA**  
[gerencia@indeportescauca.gov.co](mailto:gerencia@indeportescauca.gov.co)  
 Carrera 7 N° 7 – 90 Centro  
 Teléfono: (057+2) 8372926 Fax: 8372928  
[www.indeportescauca.gov.co](http://www.indeportescauca.gov.co)